

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

Arauquita, (Arauca), agosto ocho (8) de dos mil veintidós (2.022).

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver dentro del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado Nro. 810654089001-2018-00132-00 promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** contra **BENICIA BENAVIDES SOLANO** a través de apoderada judicial sobre la terminación por pago total de la obligación.

ANTECEDENTES

Mediante escrito calendado 3 de agosto del 2.022 impetrado vía correo electrónico la Doctora **FAYDI NERIETH REYES ARDILA**, Profesional Universitaria de la Regional Bogotá del Banco Agrario de Colombia, S.A., obrando en condición de apoderada General del Banco Agrario de Colombia, S.A., según poder otorgado por la Vicepresidencia de Crédito y Cartera otorgado mediante Escritura Publica Nro. 0197 del 1° de marzo del 2.021, el cual se adjunta y corroborado por la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, apoderada de la Entidad, solicitan que con base en la información que reposa en los aplicativos contables de la Entidad, se decrete la terminación del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía por pago total respecto de la obligación Nro. 725073050092309, el desglose del pagaré que respalda la obligación Nro. 725073050092309 únicamente a favor del demandado. Que en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso ejecutivo de la referencia. Que se encuentra a paz y salvo en costas y gastos procesales. Que renuncia a notificarse y termino de ejecutoria favorable.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso, reza” Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que las apoderadas de la Entidad demandante, con amplias facultades que les otorga el poder conferido, solicitan la terminación del proceso ejecutivo promovido en contra la señora BENICIA BENAVIDES SOLANO, identificada con c.c. Nro. 68.295.449, por pago total de la obligación Nro. 725073050092309, el desglose del pagare única y exclusivamente a favor del demandado, la cancelación de medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, renuncia a término de ejecutoria.

En esas condiciones y conforme al contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, esta Judicatura accederá a la petición elevada por las apoderadas de la parte actora y en consecuencia declarara terminado el proceso por pago de la obligación demandada, igualmente cancelar la medida de embargo y secuestro decretadas y practicadas dentro del proceso para lo cual se libran los oficios correspondientes a las entidades Bancarias BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO y BANCO BBEVA de Arauquita y Arauca, para que se lleve a cabo la cancelación respectiva.

Finalmente este Despacho judicial atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso ordenara el desglose y entrega al demandado de los títulos valores (pagare), para lo cual se hará constar en dichos documentos que la obligación allí contenida encuentra cancelada en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita,

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A.** a través de apoderada Judicial contra **BENICIA BENAVIDES SOLANO** por pago total de la obligación Nro. 725073050092309 contenida en el pagare Nro. 073056100002798, por los razonamientos expuestos anteriormente.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la medida de embargo y retención de dineros decretadas en contra de la demandada en el BANCO

Carrera 3° No. 3-09. 2ª piso Barrio Centro
Juzgadopromiscuo_arauquita@hotmail.com
Telefax 8836122

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
ARAUQUITA-ARAUCA

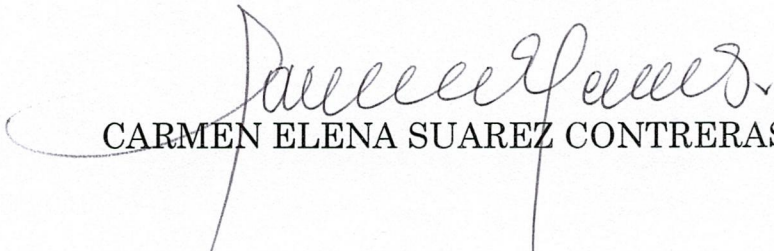
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO y BANCO BBVA de Arauquita y Arauca, para lo cual se librarian los oficios respectivos.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenar el desglose y entrega al demandado del título valor pagare Nro. 073056100002798, objeto de recaudo para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al pago total de la obligación demandada. Sin costas para las partes.

En firme el presente proveido archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

Hoy, 9 de agosto de 2.022 notifico por estado Nro. 041


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

